RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

COMISIONADO	EXPEDIENTE	INSTITUCIÓN QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD
Adrián Alcalá Méndez	RAA 100/21	Ayuntamiento de Yecapixtla Morelos

INFORMACIÓN SOLICITADA

olicitó la iniciativa del congreso que reforma la constitución y el Código electoral en el cual desea conocer el nombre y el sentido del voto de cada integrante, así como la fecha en la que se notificó al Congreso.

RESPUESTA RECIBIDA

En respuesta, el sujeto obligado informó que fue notificada y entregada copia certificada al congreso el día 5 de junio de 2020, el acta de cabildo No. 52 del 4 del mismo mes y año referidos, que contiene la no aprobación por unanimidad, respecto del Acuerdo en el cual se señala.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La persona recurrente se quejó *“no se respondió sobre el sentido de voto de cada integrante del Cabildo.”*.

EL INAI RESOLVIÓ

Revocar parcialmente la respuesta y se instruye al sujeto obligado para que notifique a la persona recurrente su oficio de alegatos a efecto de conocer la información relativa al sentido del voto de los integrantes del Cabildo en la propuesta de Reforma a la Constitución Local y Código Electoral.

INFORMACIÓN RELACIONADA

N/A

LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 100/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Yecapixtla Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0682/2020-II

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Resolución que **revocar parcial** la respuesta otorgada a la resolución que dio origen al recurso de atracción citado al rubro, que se emite con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. SOLICITUD. El 16 de junio de 2020, la persona solicitante requirió al sujeto obligado, la siguiente información:

> *"Sobre la iniciativa del congreso que reforma la constitución y el Código electoral, iniciada el 2 de junio y concluida el 3 de junio se requiere:*
>
> *1 Información sobre el voto a favor, en contra, abstención o ausencia de cada Integrante del Cabillo, información el nombre y sentido de su voto*
>
> *2 Fecha en que se notificó al Congreso"*
>
> *Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información PNT*

2. RESPUESTA. El 17 de junio de 2020, el sujeto obligado respondió a la solicitud de información, de la siguiente forma:

> *"(…)*
>
> *En respuesta al oficio **MY/UT/JUN/2020/078** de fecha 11 de junio del año 2020, el cual hace de su conocimiento: que fue notificada y entregada copia certificada al congreso el día 5 de junio del presente año, el acta de cabildo No. 52 de fecha 4 de junio del año en curso, que contiene la **no aprobación** por unanimidad del siguienre acuerdo.*
>
> - ***LECTURA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMO DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR EL QUE SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS;Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA POLÍTICO- ELECTORAL Y DE VIOLENCIA POLÍTICA POR CONDICIONES DE GENERO***
>
> *(…)"*

3. QUEJA. El 03 de julio de 2020, la persona solicitante presentó un escrito de recurso de revisión ante el Organismo Garante Local, en los siguientes términos:

> *"no se respondió sobre el sentido de voto de cada integrante del Cabildo."*

4. ACUERDO DE ADMISIÓN. El 12 de octubre de 2020, se le asignó el número de expediente **RR/0682/2020-II** al recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente en contra del sujeto obligado y la Comisionada Ponente del Organismo Garante Local, acordó su **admisión**.

5. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ADMISIÓN SUJETO OBLIGADO. El 22 de octubre de 2020, se notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión.

6. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ADMISIÓN RECURRENTE. El 20 de noviembre de 2020, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de admisión.

7. MANIFESTACIÓN DE ALEGATOS. El 27 de octubre de 2020, el sujeto obligado presentó mediante correo electrónico ante el Organismo Garante Local sus alegatos, en los términos siguientes:

> *"(…) Por este medio adjunto al presente el oficio número MY/UT/OCT/2020/186, mediante el cual se da contestación al recurso citado al rubro, asi como tambien se hace entrega de información solicitada por el recurrente, dentro del plazo otorgado para tal efecto, por lo qye solicito que posterior a la recepcion del presente tenga a bien remitir el acuse correspondiente*
>
> *(…)"*

Así mismo, anexo el oficio MY/UT/OCT/2020/186, en el cual señala lo siguiente:

> *"(…) Con fecha veintidós de octubre de año dos mil veinte se notificó a esta Unidad de Transparencia sobre el Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión al rubro citado, interpuesto por el CENTRO DE INVESTIGACION MORELOS RINDECUENTAS, A.C, **ante la entrega incompleta de la información solicitada**, motivo por el cual mediante oficio **MY/UT/OCT/2020184**, de fecha veintitrés de octubre del año en curso, esta Unidad de Transparencia requrió al **C. MARTIN GUTIERREZ MARTINEZ**, Secretario Municipal de este ayuntamiento, para que a la brevedad remitioera de manera **completa** la información peticionada por el recurrente, por escrito y en archivo electrónico.*
>
> *Por lo qye, mediante oficio número **31/2020**, de fecha veintiséis de octubre del año en curso, el **C. MARTIN GUTIERREZ MARTINEZ**, Secretario Municipal de este Ayuntamiento, remitio en tiempo y forma a esta Unidad de Transparencia la información solicitada.*

En virtud de lo anterior remito a usted en copia certificad la información peticionada por el recurrente, así como la documentación probatoria soporte de los hechos antes señalados, para mayor referencia.

(…)"

a) Anexa oficio 31/2020 de la Secretaría Municipal, en el cual anexa el cuadro de votos conforme a lo solicitado por el recurrente:

Gobierno Municipal

En la que se informan el voto a favor y en contra de cada integrante de cabildo informando el nombre y sentido de su voto de la siguiente manera.

2018-2018 | 2019-2021

NOMBRE	Cargo	Asistencia	Voto a favor	Voto en contra
Francisco Erik Sánchez Zavala	Presidente Municipal	✓		✓
Paulina Villalba Cortéz	Síndica Municipal	✓		✓
Filimon Esteban Lima	Regidor	✓		✓
Cristhian Yael Tapia Carrillo	Regidor	✓		✓
Laura Córdova Pacheco	Regidor	✓		✓
Ricardo Gallardo Balderas	Regidora	✓		✓
Marcos Sánchez González	Regidor	✓		✓

Sin más por el momento

b) Acuse de recibo de la solicitud de información.

c) Oficio MY/UT/JUN/2020/078

d) Oficio 28/2020 de la Secretaría Municipal

8. Cierre de instrucción. El 30 de noviembre de 2020, el Organismo Garante Local acordó la preclusión del plazo otorgado a las partes para rendir pruebas y alegatos; asimismo, en virtud de que no existía prueba pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

9. Notificación del cierre de instrucción. El 07 de diciembre de 2020, se notificó al sujeto obligado el cierre de instrucción.

10. Notificación del cierre de instrucción. El 30 de diciembre de 2020, se notificó mediante estrados a la persona recurrente el cierre de instrucción.

11. Solicitud de atracción. El 28 de enero de 2021, la Comisionada Presidenta del Organismo Garante Local solicitó al Pleno de este Instituto que se ejerciera la facultad

de atracción para resolver diversos recursos de revisión en materia de acceso a la información pendientes de resolución.

12. ACUERDO DE ATRACCIÓN. El 10 de febrero de 2021, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/10/02/2021.05**, mediante el cual se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto ante el Organismo Garante Local.

13. TURNO DEL RECURSO DE ATRACCIÓN. El 10 de febrero de 2021, se asignó el número de expediente **RAA 100/21** al recurso de atracción y se turnó al Comisionado Ponente para su trámite.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Pleno es competente para Consideraciones conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se ejerció la facultad de atracción en un recurso de revisión interpuesto ante un Organismo Garante Local. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción IV, 181 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, fracción VI, 18, fracciones V y XIV, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. La persona recurrente solicitó la iniciativa del congreso que reforma la constitución y el Código electoral en el cual desea conocer el nombre y el sentido del voto de cada integrante**,** así como la fecha en la que se notificó al Congreso.

En su respuesta, el sujeto obligado señalo que fue notificada y entregada copia certificada al congreso el día 5 de junio de 2020, el acta de cabildo No. 52 del 4 del mismo mes y año referidos, que contiene la **no aprobación** por unanimidad, respecto del Acuerdo en el cual se señala " *DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMO DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y*

SOBERANO DE MORELOS, POR EL QUE SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS;Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA POLÍTICO- ELECTORAL Y DE VIOLENCIA POLÍTICA POR CONDICIONES DE GENERO".

Derivado de lo anterior, se advierte que la persona recurrente de manera expresa aceptó la respuesta relativa a la fecha en que se notificó al Congreso y con la omisión de entrega de los nombres de los integrantes, por lo tanto, dicha información no formará parte del presente estudio por tratarse de actos consentidos, de conformidad con lo previsto en el **Criterio 01/20**[1] emitido por el Pleno de este Instituto; el cual señala que cuando la persona recurrente no expresa inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, y no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

En alegatos, el sujeto obligado señaló que la solicitud fue turnada a la unidad administrativa competente, a saber, al Secretario Municipal para que proporcionara la información completa, remitiendo un cuadro que contiene los datos de los integrantes del Cabildo, como es el nombre, cargo, asistencia, votos a favor y votos en conta, tal como a continuación se muestra:

[1] **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emita el Instituto. Disponible para su consulta en: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)

NOMBRE	Cargo	Asistencia	Voto a favor	Voto en contra
Francisco Erik Sánchez Zavala	Presidente Municipal	✓		✓
Paulina Villalba Cortéz	Síndica Municipal	✓		✓
Filimon Esteban Lima	Regidor	✓		✓
Cristhian Yael Tapia Carrillo	Regidor	✓		✓
Laura Córdova Pacheco	Regidor	✓		✓
Ricardo Gallardo Balderas	Regidora	✓		✓
Marcos Sánchez González	Regidor	✓		✓

Por lo expuesto, este caso se debe determinar si la información entregada resulta incompleta o no, de conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 118 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos (Ley Local).

TERCERO. ANÁLISIS DEL CASO. En atención a la controversia planteada, es importante mencionar que el artículo 101 de la Ley Local establece que los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

Asimismo, cabe hacer referencia a lo establecido en el **Criterio 02/17**[2], emitido por el Pleno de este Instituto, titulado "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información**.", el cual establece, que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, en donde la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

De la respuesta otorgada, se desprende que el sujeto obligado no proporcionó, entre otra información, el sentido del voto emitido por los integrantes del Cabildo en la propuesta de Reforma a la Constitución Local y al Código Electora, datos que son del interés de la persona recurrente.

[2] Visible en: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=exhaustividad

El artículo 102 de la Ley Local establece que la Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso concreto, el sujeto obligado turnó la solicitud al Secretario Municipal.

De conformidad con el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Yecapixtla Morelos [3](Reglamento) en el artículo 29, 34, 43 y 63, los cuales prevén la que el Secretario del Ayuntamiento de cuenta de las iniciativas propuestas por los integrantes del H. Ayuntamiento; los integrantes del H. ayuntamiento, tendrán los mismos derechos y obligaciones, sus acuerdos serán tomados por unanimidad o mayoría de votos; como se lleva a cabo las sesiones en las cuales participan los miembros del ayuntamiento y el H. ayuntamiento brindará a los habitantes del municipio de yecapixtla, la oportunidad de presentar propuestas relacionadas con la elaboración o modificación de las distintas disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables dentro de su respectiva jurisdicción municipal.

En conclusión, se advierte que el sujeto obligado tiene atribuciones para contar con la información toda vez, que lleva a cabo a través del Secretario Municipal del Ayuntamiento porque da cuenta de las iniciativas, así como de todas las actividades que llevan en los acuerdos del H. Cabildo.

En el caso concreto, el sujeto obligado proporcionó únicamente que la propuesta de reforma no fue aprobada por unanimidad, sin haber informado sobre el sentido del voto de los integrantes del Cabildo, por lo que la información resultó incompleta; no obstante, con motivo del recurso de revisión, remitió al Organismo Garante Local ainformación que atiende la pretensión de la persona recurrente, esto es, el documento que contiene nombre, cargo, asistencia y voto emitido por los integrantes del Cabildo, sin que haya

[3] Disponible en: http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_municipales/pdf/REGADMYECAMO.pdf

constancia de que pudo haber notificado la información referida a la persona recurrente, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Local.

Por ello, el agravio de la persona recurrente es **fundado**, derivado de que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada de forma completa.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 128, fracción lII de la Ley Local, este Instituto determina **revocar parcialmente** la respuesta y se instruye al sujeto obligado para que notifique a la persona recurrente su oficio de alegatos a efecto de conocer la información relativa al sentido del voto de los integrantes del Cabildo en la propuesta de Reforma a la Constitución Local y Código Electoral.

El sujeto obligado deberá notificar a la parte recurrente en la dirección electrónica señalada en el recurso de revisión para tales efectos.

En ese sentido, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO. **Revoca parcial** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 128, fracción lII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 151 párrafo segundo y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de tres días se informe al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre su cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, las Comisionadas y los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el tercero de los señalados, en sesión celebrada el 11 de agosto de 2021, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

Norma Julieta Del Rio Venegas
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford Comisionado	**Rosendoevgueni Monterrey Chepov** Comisionado	**Josefina Román Vergara** Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 100/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 11 de agosto de 2021.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN **LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 100/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO; **MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 10 FOJAS ÚTILES.**----------

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.---

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES